**RESOLUCIÓN 043**
**31 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

El gerente general de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS,** en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Rda, demás normas concordantes, además del acuerdo 001 Y 002 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa De Desarrollo Urbano y Rural De Dosquebradas EDOS Y el manual de Contratación, expedido por su junta directiva procede a justificar una contratación directa en los siguientes términos:

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Empresa EDOS es una empresa industrial y comercial del estado que tiene por objeto: *Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica;gestión social, ambiental, predial y financiera; gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, administración, operación y aprovechamiento del espacio público, tanto urbano como rural, operación urbana, equipamiento colectivo y comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional. Igualmente tendrá como objeto lo establecido en las leyes 9 de 1989, ley 3 de 1991, 388 de 1997, 2079 de 2021 y 99 de 1993, en relación con los asuntos referentes a planes de desarrollo y desarrollo urbano, sistema nacional de vivienda de interés social, ordenamiento del territorio y políticas de vivienda y lo relacionado con los temas ambientales derivados de las funciones de la entidad, además podrá otorgar subsidios de vivienda municipal y reglamentar su aplicación.*
*Así mismo podrá impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria, bancos de tierras o bancos inmobiliarios y lo relacionado en estos asuntos establecidos en la ley 9 de 1989*

En el marco de sus actividades, suscribió el contrato interadministrativo No. 1852 DE 2022, cuyo valor asciende a la suma de MIL VEINTE MILLONES DE PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO

**RESOLUCIÓN 043**
**31 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.020.174.341) y que tiene por objeto contractual: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, SANTANA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. Contrato que fue prorrogado y adicionado hasta mediados de junio de 2023.

A partir de esto, la empresa encuentra la necesidad de contar con un personal que apoye la ejecución de este proceso y que preste sus servicios en pro de la correcta realización de la obra que se contrato con el ente territorial.

Es importante señalar que la empresa esta en un proceso de transformación de Entidad Pública a Empresa Industrial y Comercial del Estado, aprobado por acuerdo No. 007 del 30 de abril de 2022. Es por ello que, en la actualidad se está trabajando en el mejoramiento estructural y aún no se cuentan con las personas requeridas para el cumplimiento de tan magno contrato interadministrativo.

Aunado a lo anterior, la legislación colombiana ha permitido que en casos excepcionales (como la presente ejecución del contrato interadministrativo) se pueda contratar con empresas de servicios temporales el suministro de trabajadores en misión que colaborarán con la entidad en el cumplimiento de sus fines.

Inicialmente, debe tenerse de presente la definición de empresa de servicios temporal y los casos en los cuales puede ser contratada realizada por parte del decreto 1072 del 2015 en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 2.2.6.5.2.** *Definición de Empresa de Servicios Temporales.* Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

> ***ARTÍCULO 2.2.6.5.6.*** *Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN 043**
**31 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

> *1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo.*
> *2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
> *3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y* ***en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.***

Esta normatividad anterior también fue analizada por parte del Departamento Administrativo de la Función Publica que manifestó lo siguiente:

> **Concepto 519841 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública**
> ***1.-*** *Respecto de la naturaleza de las empresas temporales, se precisa que según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, la Empresa de Servicios Temporales es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador, sin que el trabajador o empleado en misión participe en la gestión de la empresa usuaria.*
>
> *Las Empresas de Servicios Temporales vinculan laboralmente los trabajadores en misión para cumplir con las tareas o servicios contratados con un usuario, sujetos a la legislación laboral. El artículo 74 de la Ley 50/90 establece que los trabajadores en misión son aquellos que contratan las empresas de servicios temporales para cumplir con las tareas o el servicio contratado. A los trabajadores en misión se les aplica, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral (artículo 75, Ley 50/90).*

En conclusión, la contratación de trabajadores en misión resulta completamente válida para la EDOS en consideración a lo siguiente:

- Tenemos un régimen de contratación de sector privado.
- Estamos en competencia con los particulares, por lo que se necesitan procesos agiles.

**RESOLUCIÓN 043**
**31 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**6. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS**

Los documentos relativos al presente contrato se podrán consultar en la plataforma del SECOP, las instalaciones de la empresa y en la pagina web de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS www.edos.gov.co

Expedido en Dosquebradas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023

**LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ**
**GERENTE GENERAL EDOS**

PROYECTÓ | JESSICA RESTREPO HERNÁNDEZ | REVISÓ | DIEGO OSPINA AGUDELO | APROBÓ | LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ